

RESOLUCIÓN N° IFCI-DE-2020-011-B-R

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 22 expresa: "*Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: "*El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*";

Que, el artículo 378 de la Carta Constitucional establece que: "*El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema (...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo*";

Que, son responsabilidades del Estado, de acuerdo a lo que garantiza el artículo 380 de la Constitución de la República: "*(...) 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. (...)*";

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas.

Que, de acuerdo con el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, el fomento, en materia de cultura, comprende todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública;

Que, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura, se crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad;

Que, el artículo 113, literal a) de la Ley Orgánica de Cultura contempla como usos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; así como: "(...) c) *El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales*";

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica de Cultura contempla que el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades tendrá como finalidades: "(...) a) *Incentivar, estimular y fortalecer la creación, circulación, investigación y comercialización de obras, bienes y servicios artísticos y culturales; y, b) Promover, estimular, fortalecer y dar sostenibilidad a la producción y comercialización de los emprendimientos e industrias culturales y creativas*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como espacio de encuentro y fomento de las expresiones culturales e identidad del Ecuador, ordena: "*El ente rector del Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, como administrador de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, establecerá un porcentaje de estos recursos para financiar el fomento, la promoción y difusión de las actividades que realicen los creadores, productores y gestores culturales en el marco del 'Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL' - y Programa Nacional 'Camino a Loja', a través de fondos concursables de carácter no reembolsable bajo los criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto.*";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 87 contempla que la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso: "*Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada 'Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación', adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio*";

Que, el artículo 2 de mencionado decreto, ordena: "*Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación*";

Que, el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, emitido mediante Acuerdo Ministerial N° DM-2018-046 de 04 de abril de 2018 y publicado en el Registro Oficial 251 de 30 de mayo del mismo año, establece en su Disposición General Primera que: "*El Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual y los otros Administradores de las Líneas de Financiamientos que determine el ente rector de la cultura y el patrimonio, formularán sus propias bases técnicas para la realización de las convocatorias públicas de las Líneas de Financiamiento a su cargo.*";

Que, los miembros del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en la primera sesión ordinaria efectuada el 11 de agosto del 2020, resolvieron por unanimidad reformar el Plan Operativo de Fomento a ser ejecutado en el año 2020, incorporando en el componente 1.1.2, denominado "Apoyo a Festivales de Artes y Creatividades" la ejecución del Festival de Artes Vivas de Loja, con un presupuesto de USD \$ 250.000;

Que, en la misma sesión de Directorio, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, aprobó la reforma al Plan Operativo de Fomento 2020;

Que, la Dirección de Política Pública del Ministerio de Cultura y Patrimonio en conjunto con la Dirección de Artes Escénicas y Vivas del Instituto de Fomento de la Creatividad y la Innovación han formulado las **BASES TÉCNICAS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA FINANCIAR EL FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LOS CREADORES, PRODUCTORES Y GESTORES CULTURALES EN EL MARCO DEL "FESTIVAL INTERNACIONAL DE ARTES VIVAS DE LOJA -FIAVL-" Y PROGRAMA NACIONAL "CAMINO A LOJA"** en sus modalidades 1) CIRCULACIÓN – TRANSMISIÓN DE OBRAS MULTIMEDIALES y 2) CIRCULACIÓN – TRANSMISIÓN DE OBRAS EN DIRECTO, de acuerdo a los

